



Resolución / Secretaría / Expte.11046/2023 sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

La Junta de Gobierno Local existe en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes y se integra por la Alcaldía-Presidencia y un número de concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquella, dando cuenta al Pleno, y le corresponde la asistencia a la Alcaldía-Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, así como las atribuciones que ésta u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

En consecuencia con lo anterior, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 110 del Reglamento Orgánico Municipal (BOP 22 julio 2021), y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), por el presente **he resuelto**:

Primero.- Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento a los siguientes concejales:

- 1º Francisco Jesús Mora Mora
- 2º María de los Ángeles Ballesteros Núñez
- 3º María Dolores Aquino Trigo
- 4º María Rocío Bastida De los Santos
- 5º Christopher Miguel Rivas Reina
- 6º María Teresa García Cruz
- 7º José Manuel Palomo Gómez
- 8º David Delgado Trujillo

Conforme a lo establecido en el artículo 113.3 del citado ROF, y al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades, podrán estar presentes en las reuniones de la Junta de Gobierno Local los señores concejales-delegados así como los coordinadores del Gobierno Municipal.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local tendrá asignadas las siguientes atribuciones:

- a) La asistencia permanente a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones que esta Alcaldía por la presente resolución de forma expresa le delega, y que a continuación se expresan:

1º. Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

2º. La autorización y disposición de los gastos referidos a transferencias corrientes y transferencias de capital, ratificando en su caso los acuerdos adoptados por las Comisiones de Valoración en materia de reparto de subvenciones, cuando existe concurrencia, así como las de carácter nominativo previstas anualmente en el presupuesto, y las transferencias a entidades dependientes o participadas por el Ayuntamiento.



3º. El reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que tal reconocimiento no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno.

4º. Autorizar las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias cuyo importe sea igual o superior a 60.000 euros.

5º. La declaración de ineficacia de las declaraciones responsables y comunicaciones previas de actividades de servicios conforme la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

6º. La concesión de licencias urbanísticas a entidades y organismos públicos, y para obras en terrenos o bienes de dominio público.

7º. Admisión a trámite de solicitudes de actuaciones extraordinarias en suelo rústico.

8º. Concesión de licencias en suelo rústico, previa aprobación por el Pleno, en su caso, de la correspondiente autorización de actuaciones extraordinarias en suelo rústico.

9º. Delimitación de unidades de ejecución, cuando no estén establecidas en el planeamiento, y cambio de delimitación de las unidades de ejecución. Aprobación inicial de propuesta de delimitación de actuación de transformación urbanística.

10º. Delimitación de áreas de tanteo y retracto.

11º. Aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística detallada e instrumentos complementarios de la ordenación urbanística que no estén expresamente atribuidas al pleno.

12º. Aprobaciones de los instrumentos y convenios de gestión urbanística, así como los acuerdos en materia de expropiaciones que no sean competencia del Pleno.

13º. Aprobación de los proyectos de urbanización y proyectos de obras ordinarias de urbanización.

14º. La resolución de expedientes sancionadores por infracción urbanística, así como los correspondientes a la protección de la legalidad urbanística. Así mismo, la resolución de expedientes sancionadores por infracciones de la ordenanza municipal reguladora del procedimiento de instalación de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre. En caso de hechos que supongan una concurrencia de infracciones previstas en la ordenanza de actividades y en otras normativas aplicables, la resolución de expedientes seguirá correspondiendo a esta Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de la incoación e instrucción delegada en los respectivos Concejales-Delegados.

En cualquier caso, la resolución de expedientes sancionadores cuya competencia esté atribuida al municipio, salvo los correspondientes a materia de tráfico y a la responsabilidad disciplinaria de empleados públicos.

15º. Aceptación de cesiones de terrenos derivadas de la ejecución del planeamiento.

16º. En materia de contratación pública, la aprobación de los expedientes de contratación no menor de obras, de servicios, incluidos los privados, de suministros, de concesiones de obras, de concesiones de servicios, y administrativa especial, y demás competencias atribuidas por la normativa de contratación pública a la Alcaldía como órgano de contratación en relación con los mismos, incluida la devolución de garantías. Así mismo la autorización y disposición del gasto derivado de los expedientes de contratación de que resulte



competente.

17º. La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto

18º. En materia patrimonial, la aprobación de los expedientes de concesión y licencias demaniales, de adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, y de enajenación y gestión del patrimonio municipal, cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros, y demás competencias atribuidas normativamente a la Alcaldía como órgano competente en relación con los mismos. Así mismo la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación derivados de los expedientes de adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos tanto a la legislación patrimonial, como expropiatoria o urbanística respecto de los que resulte competente.

Se excluye la autorización de los usos previstos en la Ordenanza reguladora de autorización de uso de edificios, locales e instalaciones municipales, publicada en Boletín Oficial de la Provincia de 23/01/2013.

19º. Aprobación de la liquidación del presupuesto municipal.

20º. Concesión de licencias de auto-taxis y autorización de las transmisiones de estas licencias.

21º. Aceptación de subvenciones cuando no se exija acuerdo del Pleno.

22º. La resolución de los recursos de alzada contra los actos y acuerdos dictados por los órganos de gestión desconcentrada o descentralizada, así como por acuerdos adoptados por las entidades urbanísticas colaboradoras, acuerdos de tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas, acuerdos de Mesas de Contratación de expedientes de contratación de competencia delegada en la Junta de Gobierno Local, y acuerdos de cualesquiera otros órganos que en el seno de ésta actúen con autonomía funcional.

23º. La resolución de los recursos de reposición interpuestos contra actos emanados de la Junta de Gobierno Local, Alcaldía-Presidencia, ó de los Concejales-Delegados en virtud de delegación de la Alcaldía-Presidencia.

24º. Aprobación de convenios a suscribir con particulares u otras Administraciones Públicas, siempre que el contenido de los mismos se refiera a competencias delegadas en la Junta de Gobierno o ésta fuera competente para la aprobación del gasto que la firma de este convenio suponga, con arreglo a lo establecido en esta resolución de delegación o en las bases de ejecución del presupuesto.

25º. Seguimiento de la actividad inspectora municipal con facultad de propuesta al órgano municipal competente para la incoación de expedientes sancionadores.

26º. Las facultades que se delegan en el presente apartado comprenden también la de disponer la implantación sucesiva o simultánea de aplicaciones y procesos, el momento de sustitución de los métodos clásicos de tramitación por los nuevos que se aprueben y las dependencias concretas que hayan de aplicarlos.

27º. Resolución de expedientes en materia de responsabilidad patrimonial.

28º. En general, todos aquellos asuntos que la Alcaldía someta, en cualquier sesión, al conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno local por su transcendencia o interés, o por



precisar de la asistencia y el asesoramiento de los señores tenientes de alcalde y concejales miembros de esta Junta de Gobierno Local.

Tercero.- Las facultades que podrá ejercer la Junta de Gobierno Local en relación con las atribuciones objeto de delegación serán las propias que corresponden al órgano delegante, reservándose, no obstante, expresamente esta Alcaldía, conforme a lo establecido en los artículos 44.1 y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, la facultad de avocar en cualquier momento la competencia sobre cualquier asunto o materia objeto de delegación aún cuando se encuentre en trámite.

Cuarto.- El régimen jurídico de la presente delegación será el previsto con carácter general en los artículos 114 a 118 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y en el artículo 118 del Reglamento Orgánico Municipal, con atribución de la competencia para resolver los recursos de reposición en los términos arriba expresados.

Quinto.- La nueva Junta de Gobierno Local celebrará sesión constitutiva el próximo día **30 de junio a las 10:00 horas**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento Orgánico Municipal y 112.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sexto.- La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria preferentemente los viernes de cada semana a las 09:30 horas, en primera convocatoria y una hora después, en segunda. La Alcaldía podrá adelantar o retrasar las sesiones, así como suspenderlas. La relación de expedientes concluidos para su convocatoria deberá realizarse el día anterior al de la convocatoria. La convocatoria deberá respetar la antelación mínima de veinticuatro horas prevista legalmente, salvo las extraordinarias y urgentes.

En las sesiones ordinarias, podrán incluirse asuntos urgentes con los requisitos previstos en el Reglamento Orgánico Municipal, suscitados tras la convocatoria.

Disposición Derogatoria.- Queda derogada la resolución de la Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

Disposición Transitoria.- La delegación de competencias que afecta a los servicios que son gestionados actualmente por la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos según sus Estatutos, no será eficaz hasta la entrada en vigor de la modificación del modo de gestión de los mismos que conlleve la disolución de dicho organismo. (Expediente 11146/2023).

Disposición Final.- De la presente resolución se le dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose, además, personalmente a los designados y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la fecha de esta resolución.

Lo manda, decreta y firma la Sra. Alcaldesa, Ana Isabel Jiménez Contreras, en la fecha indicada, de lo que, como secretario, certifico. El secretario general, José Antonio Bonilla Ruiz.

Documento firmado electrónicamente

